

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC-D/1991/2022 y anexo de Miguel Arturo Sandoval Sánchez, en su carácter de Director General de Análisis y Litigio Estratégico de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	1870-SEPJF
Oficio 38312-V del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla.	53669-MINTER
Oficio número DGAJEPL/CAJC/846/2022 y anexos de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	014060
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/5290/2022, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	014145

Las primeras documentales se remitieron a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte; las subsecuentes por conducto del **MINTERSCJN** y las correspondientes al Congreso local y la Comisión actora fueron recibidas mediante buzón judicial, todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintidós.

En primer término, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, mediante el cual devuelve el despacho **810/2022**, mediante el cual se requirió al referido órgano jurisdiccional para que llevara a cabo la notificación por oficio del acuerdo de once de agosto del año en curso al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, sin embargo, de la referida comunicación oficial se desprende que el indicado Juzgado notificó indebidamente al Poder Legislativo estatal y no al Ejecutivo, no obstante, de autos se observa lo siguiente:

Agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del **Director General de Análisis y Litigio Estratégico de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla**, cuya personalidad está reconocida en autos, a través del cual remite copia certificada del Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa en cumplimiento al referido proveído de once de agosto de este año.

Ahora bien, previo a acordar sobre el indicado oficio y anexo, cabe precisar que a la fecha de ingreso de la promoción de mérito, no se había notificado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2022

debidamente al Poder Ejecutivo local, ya que como bien se precisa al inicio del presente auto, el mencionado Juzgado Tercero realizó la notificación a otro ente estatal. No obstante a lo anterior, visto que el referido Poder Ejecutivo se ostenta sabedor de la notificación por lista realizada el doce de agosto siguiente del acuerdo respectivo, y por consecuencia, de los requerimientos en él decretados, tal como se desprende del contenido de la promoción con registro **1870-SEPJF**. Por tal motivo y con fundamento en el artículo 320¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla sabedor del acuerdo de once de agosto de este año, en la fecha que manifiesta expresamente.

Derivado de lo anterior, téngase al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de once de agosto del presente año, al remitir una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, donde consta la publicación de las normas impugnadas, dejándose sin efectos el apercibimiento de multa respectivo.

En vía de consecuencia, resulta innecesario requerir de nueva cuenta al mencionado Juzgado de Distrito, ya que con lo anterior se tiene por notificado al Poder promulgador de la norma.

En esa tesitura, no pasa inadvertido que mediante el multicitado proveído se requirió también al Ejecutivo estatal, para que dentro del plazo de tres días hábiles señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y de cinco días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, sin que lo hubiera realizado con el ocurso de cuenta. Ello, tomando en consideración que para el cómputo de los plazos se deberá tener en cuenta que el citado acuerdo se notificó por lista el doce de agosto siguiente y surtió efectos el quince de los referidos mes y año, **por tanto, el plazo para señalar domicilio transcurrió del dieciséis al dieciocho de agosto de este año; en tanto que el plazo para formular alegatos transcurrió del dieciséis al veintidós del mes y anualidad en curso.** Visto el anterior cómputo de los plazos, deja de ser necesario

¹ **Artículo 320.** No obstante lo dispuesto en el título anterior, si la persona mal notificada o no notificada se manifestare, ante el tribunal, sabedora de la providencia, antes de promover el incidente de nulidad, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos, como si estuviere hecha con arreglo a la ley. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2022

realizarlo por cuenta separada, por lo que respecta a la notificación del Ejecutivo local.

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de once de agosto del año en curso, por lo que, las siguientes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.** Esto, de conformidad con el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, y con apoyo, por analogía, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁴**

Por otro lado, agréguese a los autos, para que surta efectos legales, el oficio del **Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla y de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, cuya personalidad tienen reconocida en autos, **a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶, y 67⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, atento a la solicitud de copias simples que realiza la comisión actora, se le indica que deberá estarse a lo señalado en el proveído de uno de junio de

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Tesis IX/2000,** Aislada, Pléno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2022

este año, mediante el cual se autorizó la entrega de las documentales respectivas.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.** Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁸, de la ley de la materia.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **68/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

⁸ **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]

⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T03:57:22Z / 07/09/2022T22:57:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 e5 43 ff 48 28 4d 66 7b 38 3c 6e 57 8e ab e0 3b f4 a7 3e 4d 9f c3 95 e9 cd eb 6e 4d 4c 88 a4 a2 9e 2c fd 75 1d 87 96 8d 39 b9 82 39 26 5a 9a 9c 29 eb cb 23 73 97 5d 40 dd 0d a4 d0 e3 40 a8 22 d3 a2 dc af 5e f7 4c a7 d9 dd 37 b0 d1 86 81 9d 6b ec a1 e6 fc 0e 72 9f 15 56 4e f1 3d 94 b8 58 ed 37 e5 66 f4 f3 51 a7 12 71 52 3a 97 7d 0b c3 16 c4 ae 8c fd de 58 5e ef 3e 33 e9 b3 7e 81 91 a3 67 96 9f 5f 86 8c c3 88 33 ed 00 cc 07 b2 7e 35 88 05 92 92 42 be 44 ae 22 a5 ee 17 af ff 80 00 83 e1 38 e8 eb 30 04 7b 49 17 6d f6 3a 34 94 53 0c cd d6 56 9d 94 6b e3 43 48 de 48 14 3a 53 c1 fb 60 94 03 39 33 4e 9b eb 9a c9 2e de 22 ac 21 18 74 2b cf f1 67 6c fe 7a a6 e9 57 60 0d 97 16 19 d5 be cc 6b 87 f2 c0 8d bd 0a 17 9c 00 68 fe bd ad aa fa 0e 9a 9b d7 f3 38 0b 8b 32 18			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T04:01:42Z / 07/09/2022T23:01:42-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/09/2022T03:57:22Z / 07/09/2022T22:57:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5034711			
	Datos estampillados	2413C78B961826A46583E06EF5A45EEB20C2F98BF7FE52D384817CC1BCFE34B3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T17:53:22Z / 06/09/2022T12:53:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 f1 22 93 99 2a 68 a4 cd 0c 52 34 76 13 6c 51 79 33 eb cf 2f ba bb b9 0e 95 ef 9c 0e 3f 9d 7f e9 07 e7 95 1c e3 12 53 01 46 2b 59 76 17 27 34 55 0b 23 b7 6b 6a 42 60 f1 f8 4d cb f2 7b 56 7e 9f b9 6e 24 c6 5f 11 b0 0e fc 79 f4 cf be 9f 0e f1 e8 e2 9c 9f 5c fc 26 2a bc 0c 35 fa e1 62 9a ed 2b 59 1b 54 b6 c0 ce 65 f8 f8 e9 80 1a e1 d9 6d 34 d2 62 17 dd 84 48 ea 91 0e 08 48 66 ea ed f6 0a 6b fc f7 c4 a9 2d de b2 53 ea cd 3f 94 42 00 d9 a7 4a 92 f3 f6 17 d0 07 9c 68 df 91 22 26 bd 8f 47 d7 5b ef e4 98 46 fe 41 48 70 7f f6 d8 fa 78 57 77 c0 f1 e8 10 2b 0a 72 5b f3 5c ea 9a 7a d8 a4 e4 ef e6 d9 a8 3f 82 ec ac b5 58 d4 7d f9 13 a3 ca 37 a8 b2 47 28 67 ac dd bd 2d 91 bb 37 6c f9 0a 99 20 7c a3 fc e0 6e 9f 81 58 f2 3a fa c4 d0 f5 e1 56 2b b6 ae 68 78 ed c5 9e 33 e0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T17:53:22Z / 06/09/2022T12:53:22-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/09/2022T17:53:22Z / 06/09/2022T12:53:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5028738			
	Datos estampillados	AF44476059EA80B13C486165806E59F85D7A1E5731AAC379F92E319B469C9FA7			